



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 246-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 246-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de marzo de 2025, las 11h53. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el oficio Nro. CC-SG-DTPD-2025-1220-JUR de 10 de marzo de 2025, suscrito por el abogado Washington Calderón Sánchez, director técnico de procesamiento de decisiones jurisdiccionales de la Secretaría General de la Corte Constitucional, con el asunto: “*Devolución de expedientes*”, recibido en la recepción documental de este Tribunal el 12 de marzo de 2025¹.

ANTECEDENTES

1. El 06 de noviembre de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia dentro de la causa Nro. 246-2024-TCE².
2. El 10 de noviembre de 2024, el secretario general de este Tribunal sentó razón de ejecutoria³.
3. El 09 de diciembre de 2024, la licenciada Yeseña Guamaní Vásquez, presentó dos escritos de igual contenido, a través de los cuales interpuso acción extraordinaria de protección en relación a la sentencia dictada por el Pleno Jurisdiccional⁴.
4. El 11 de diciembre de 2024, mediante auto, en mi calidad de jueza sustanciadora en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC), dispuse que a través de la Secretaría General de este Tribunal se remita el expediente original de la causa Nro. 246-2024-TCE a la Corte Constitucional⁵.
5. El 12 de diciembre de 2024, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1261-O, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral remitió al doctor Alí Lozada Prado, presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, el expediente correspondiente a la causa Nro. 246-2024-TCE⁶.
6. El 12 de marzo de 2025, ingresó el oficio Nro. CC-SG-DTPD-2025-1220-JUR de 10 de marzo de 2025, suscrito por el director técnico de procesamiento de decisiones jurisdiccionales de la Secretaría General de la Corte Constitucional⁷.

¹ Fs. 1156-1161.

² La sentencia fue dictada por mayoría, con un voto salvado del doctor Fernando Muñoz Benítez. Véase las fojas 1009-1023.

³ Fs. 1028.

⁴ Fs. 1032-1043/ Fs. 1045-1056.

⁵ Fs. 1058-1058 vuelta.

⁶ Fs. 1062.

⁷ Fs. 1156-1161.



PRIMERO.- DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante auto dictado el 07 de febrero de 2025, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, resolvió **"INADMITIR a trámite la acción extraordinaria de protección Nro. 2786-24-EP"** con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 62 de la LOGJCC⁸.

En este contexto, a través de la Secretaría General póngase en conocimiento la decisión adoptada por la Corte Constitucional a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto a las recurrentes y al Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos y casilla contencioso electoral, según corresponda.

TERCERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- ACTUACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" E.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de marzo de 2025.

Mgr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
KCM/KSA

⁸ Según la LOGJCC, la Corte Constitucional debe verificar que la acción no se plantee contra las decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante procesos electorales.